

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00543-00

Se procede a resolver los recursos de reposición y sobre la concesión de los subsidiarios de apelación interpuestos por la Procuradora Delegada para Asuntos Civiles y Laborales y la apoderada judicial de la parte actora, contra el auto de 4 de diciembre de 2020 que terminó el trámite por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Leídos y analizados los argumentos expuestos por las memorialistas, pronto se advierte que el proveído objeto de censura deberá revocarse.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la H. Corte Constitucional ha sostenido:

“En virtud del interés general que revisten los procesos concursales no terminan por desistimiento ni les son aplicables las normas sobre perención; por razón del principio de igualdad los acreedores de la misma naturaleza deben recibir igual trato sin considerar la fecha de exigibilidad y presentación de los créditos, y por causa de la plenitud concursal estos procesos atraen los activos y pasivos del deudor y resuelven las diferencias en relación con las mismas. Al respecto se pueden consultar, entre otras, las sentencias C-397 de 1995, C-233 de 1997, C-586 y C-1143 de 2001. Y las sentencias de la Sala de Casación

*Civil de la Corte Suprema de Justicia de 8 de junio de 1979, 10 de diciembre de 1999, y 5 de octubre de 1992, entre otras*¹.

Así las cosas, deberá acogerse el alegato según el cual: *“Porque la naturaleza especial del trámite regulado por la ley 1116 de 2006 –claramente de interés general- no admite aplicación del desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G. del P...”* presentado por mencionada Procuradora, sin que sea necesario descender al análisis de los demás argumentos expuestos por las impugnantes.

En consecuencia, el auto se revocará, sin que haya lugar a conceder los recursos de alzada por sustracción de materia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO. **REVOCAR** el auto de 4 de diciembre de 2020, en virtud del cual, el trámite se terminó por desistimiento tácito, por las razones anotadas.

SEGUNDO. Negar la concesión de los recursos de apelación.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

¹ Cfr. C. Const. Sentencia C-263 de 2002